

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 234/2013 DE LA COMISIÓN****de 15 de marzo de 2013****por el que se fijan los precios de venta de la Unión de los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo para la campaña de pesca de 2013**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 25, apartados 1 y 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) Antes del inicio de la campaña de pesca se debe fijar para cada producto enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) n° 104/2000 un precio de venta de la Unión en un nivel comprendido entre el 70 % y el 90 % del precio de orientación.
- (2) El Reglamento (UE) n° 1242/2012 del Consejo <sup>(2)</sup> fija los precios de orientación correspondientes a la campaña de pesca de 2013 para todos los productos en cuestión.
- (3) Los precios de mercado varían considerablemente en función de las especies y de la presentación de los productos, en particular en el caso del calamar y de la merluza.
- (4) Por lo tanto, a fin de determinar el nivel a partir del cual se empezará a aplicar la medida de intervención prevista en el artículo 25, apartado 2, del Reglamento

(CE) n° 104/2000, es preciso fijar coeficientes de conversión para las distintas especies y presentaciones de los productos congelados desembarcados en la Unión.

- (5) Con el fin de no obstaculizar el funcionamiento del sistema de intervención en la campaña de 2013, el presente Reglamento debe aplicarse retroactivamente a partir del 1 de enero de 2013.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido por el Reglamento (CE) n° 104/2000.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los precios de venta de la Unión a los que se refiere el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 104/2000, aplicables durante la campaña de pesca de 2013 a los productos enumerados en el anexo II de dicho Reglamento, así como las presentaciones y coeficientes de conversión a los que se refieren, serán los que figuran en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2013.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 2013.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 17 de 21.1.2000, p. 22.

<sup>(2)</sup> DO L 352 de 21.12.2012, p. 6.

## ANEXO

## Precios de venta y coeficientes de conversión

Especies	Presentación	Coficiente de conversión	Nivel de intervención	Precio de venta (EUR/tonelada)
Fletán negro ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> )	Entero o eviscerado, con o sin cabeza	1,0	0,85	1 678
Merluza ( <i>Merluccius</i> spp.)	Entero o eviscerado, con o sin cabeza	1,0	0,85	1 080
	Filetes individuales			
	— con piel	1,0	0,85	1 286
	— sin piel	1,1	0,85	1 415
Dorada ( <i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus</i> spp.)	Entero o eviscerado, con o sin cabeza	1,0	0,85	1 242
Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	Entero o eviscerado, con o sin cabeza	1,0	0,85	3 483
Camarones y langostinos <i>Penaeidae</i>	Congelado			
a) <i>Parapenaeus longirostris</i>		1,0	0,85	3 460
b) Otros <i>Penaeidae</i>		1,0	0,85	6 641
Jibias ( <i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i> y <i>Sepiola rondeletti</i> )	Congelado	1,0	0,85	1 702
Calamar ( <i>Loligo</i> spp.)				
a) <i>Loligo patagonica</i>	— entero, sin limpiar	1,00	0,85	1 023
	— limpio	1,20	0,85	1 227
b) <i>Loligo vulgaris</i>	— entero, sin limpiar	2,50	0,85	2 556
	— limpio	2,90	0,85	2 965
Pulpo ( <i>Octopus</i> spp)	Congelado	1,00	0,85	1 949
<i>Illex argentinus</i>	— entero, sin limpiar	1,00	0,80	709
	— tubo	1,70	0,80	1 205

Formas de presentación comercial:

entero, sin limpiar: producto que no ha sido sometido a ningún tratamiento

limpio: producto que, como mínimo, ha sido eviscerado

tubo: cuerpo del calamar, como mínimo eviscerado y descabezado